

Bruselas, 17 de junio de 2022
(OR. en)

10128/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0199 (NLE)**

**TRANS 373
RELEX 782**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 307 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo relativo al transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea y Ucrania

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 307 final.

Adj.: COM(2022) 307 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.6.2022
COM(2022) 307 final

2022/0199 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional
del Acuerdo relativo al transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea
y Ucrania**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

A raíz de la guerra de agresión iniciada por Rusia contra Ucrania, el transporte de mercancías desde este último país se ha vuelto muy difícil. Hay rutas importantes para el transporte de mercancías a través del mar Negro que están bloqueadas o han sido destruidas por las fuerzas militares rusas, y el espacio aéreo ucraniano está cerrado al transporte civil. La red ferroviaria es actualmente prioritaria para el transporte de pasajeros y refugiados, y sigue siendo muy vulnerable a los bombardeos rusos.

El transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea y Ucrania se rige actualmente por dos conjuntos principales de mecanismos, a saber, los acuerdos bilaterales en materia de transporte entre Estados miembros y Ucrania y los permisos concedidos a través del sistema de contingentes multilaterales de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes (CEMT) en el Foro Internacional del Transporte. Estos dos mecanismos imponen contingentes a los operadores de transporte de mercancías por carretera de ambos lados en relación con el tránsito y el comercio bilateral.

El transporte por carretera se considera una de las principales alternativas para que Ucrania pueda exportar sus productos, incluidos los cereales. Esto no solo ayudaría a la economía ucraniana, sino que sería también crucial para otras economías, ya que la exportación de productos ucranianos como cereales, combustible, alimentos y otras mercancías es cada vez más necesaria, habida cuenta de la creciente preocupación por la seguridad alimentaria en el mundo. Al mismo tiempo, es muy probable que el número de operaciones de transporte por carretera, mayor que el de épocas normales, supere los contingentes establecidos en los acuerdos bilaterales entre Estados miembros y Ucrania y concedidos a través de la CEMT en el Foro Internacional del Transporte.

Por tanto, este Acuerdo, relativo al transporte por carretera entre la Unión Europea y Ucrania, sustituiría a los acuerdos bilaterales en materia de transporte vigentes entre Estados miembros y Ucrania y facilitaría el uso del transporte alternativo por carretera por parte de los operadores, ya que se liberalizarían las operaciones bilaterales y el tránsito entre ambas partes.

Además, tras el inicio de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, muchos conductores ucranianos ya no pueden acceder a los procedimientos administrativos relacionados con los documentos del conductor, como las solicitudes de permisos de conducción internacionales o la expedición de nuevos documentos en caso de pérdida o robo. Este Acuerdo permitirá a las Partes abordar estas cuestiones en circunstancias excepcionales. Por tanto, es importante adoptar medidas que eximan a los conductores de la obligación de presentar un permiso de conducción internacional, reconozcan las decisiones tomadas por Ucrania para prorrogar la validez administrativa de los documentos del conductor y faciliten el intercambio de información entre las autoridades competentes de las dos Partes con el fin de combatir el fraude y la falsificación de dichos documentos.

Por consiguiente, procede firmar un acuerdo por el que se liberalice el transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea y Ucrania en relación con las operaciones bilaterales y el tránsito y que contenga cláusulas específicas relacionadas con los permisos de conducción. Este Acuerdo debe estar limitado en el tiempo, pero con posibilidad de renovación.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Este Acuerdo también estaba previsto en el Plan de Acción para los Corredores de Solidaridad entre la UE y Ucrania¹, cuyo objetivo es facilitar las exportaciones agrícolas de Ucrania y el comercio bilateral con la Unión. Dicho Plan de Acción expresa el compromiso de la Unión Europea de apoyar la economía y la recuperación económica de Ucrania, así como de facilitar la estabilización de los mercados alimentarios mundiales y mejorar la seguridad alimentaria mundial.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Este Acuerdo es coherente con la actual política de relaciones exteriores de la Unión con Ucrania. El Gobierno de Ucrania ha solicitado un acuerdo de este tipo como medida urgente.

El Acuerdo relativo al transporte de mercancías por carretera con Ucrania también estaría en consonancia con el Acuerdo de Asociación firmado el 27 de junio de 2014 entre la Unión Europea y Ucrania², ya que en su artículo 136 se prevén posibles acuerdos futuros en materia de transporte por carretera, con objeto de desarrollar de manera coordinada, y liberalizar progresivamente, el transporte entre las Partes.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 91 en relación con el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

Un acuerdo es el instrumento más eficaz para mejorar las relaciones entre la Unión y Ucrania en materia de transporte por carretera, ya que elimina las limitaciones existentes que imponen los sistemas de contingentes y permisos.

Este Acuerdo no supondrá ninguna carga administrativa ni financiera adicional para las autoridades de los Estados miembros ni para el sector, en comparación con la situación actual. Por el contrario, reducirá la carga administrativa tanto para el sector como para los Estados miembros. En particular, eliminará la necesidad de que los operadores de transporte de mercancías por carretera de la Unión obtengan permisos de transporte para las categorías de derechos de transporte indicadas (derechos de tránsito y bilaterales), lo que reducirá la carga para el sector del transporte de la Unión en relación con los trámites administrativos que tienen que ver con la expedición y la impresión de esos permisos.

- **Elección del instrumento**

Acuerdo internacional.

¹ COM(2022) 217 final.

² Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3.)

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

En los artículos 6 y 7, el Acuerdo incluye un mecanismo de revisión con vistas a evaluar la necesidad de renovarlo, así como la duración de esa renovación. Para ello, el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7, apartado 2, establecen que la convocatoria del Comité Mixto deberá tener lugar a más tardar tres meses antes del vencimiento del Acuerdo.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 autoriza la firma del Acuerdo en nombre de la Unión Europea, a reserva de su celebración.

El artículo 2 obliga a la Secretaría General del Consejo a establecer el instrumento que otorgue a la persona o personas indicadas por la Comisión plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración.

El artículo 3 dispone la aplicación provisional de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo.

El artículo 4 determina la entrada en vigor de la Decisión propuesta.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo relativo al transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea y Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de junio de 2022, el Consejo autorizó el inicio de negociaciones con Ucrania sobre un acuerdo relativo al transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea y Ucrania (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (2) Las negociaciones concluyeron con éxito el 14 de junio de 2022.
- (3) En vista de las importantes perturbaciones causadas en el sector del transporte en Ucrania por la guerra de agresión iniciada por Rusia, es necesario encontrar rutas alternativas por carretera para que Ucrania exporte sus existencias de cereales, combustible, alimentos y otras mercancías pertinentes.
- (4) Habida cuenta de que los permisos concedidos a través del sistema de contingentes multilaterales de la Conferencia Europea de Ministros de Transporte (CEMT) en el Foro Internacional del Transporte y los acuerdos bilaterales vigentes con Ucrania no ofrecen a los operadores de transporte de mercancías por carretera ucranianos la flexibilidad necesaria para aumentar y planificar por anticipado sus operaciones a través de la Unión Europea y con ella, es fundamental liberalizar el transporte de mercancías por carretera para las operaciones bilaterales y el tránsito.
- (5) La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha hecho peligrar para muchos conductores ucranianos la posibilidad de acceder a los procedimientos administrativos relacionados con los documentos del conductor, como las solicitudes de permisos de conducción internacionales o la expedición de nuevos documentos en caso de pérdida o robo. Por tanto, es importante hacer frente a estas circunstancias excepcionales adoptando medidas específicas que eximan a los conductores de la obligación de presentar un permiso de conducción internacional, reconozcan las decisiones tomadas por Ucrania para prorrogar la validez administrativa de los documentos del conductor y faciliten el intercambio de información entre las autoridades competentes de las dos Partes con el fin de combatir el fraude y la falsificación de dichos documentos.
- (6) Por consiguiente, este Acuerdo limitado en el tiempo con posibilidad de renovación debe ser firmado con carácter urgente en nombre de la Unión Europea, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

- (7) A fin de que este Acuerdo empiece a desplegar sus efectos beneficiosos en el transporte de mercancías y permita que los productos ucranianos, en particular los cereales, se exporten lo antes posible, debe aplicarse con carácter provisional de conformidad con su artículo 13.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión Europea, la firma del Acuerdo relativo al transporte de mercancías por carretera entre la Unión Europea y Ucrania, a reserva de su celebración.

El texto del Acuerdo se adjunta como anexo 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento que otorgue a la persona o personas indicadas por la Comisión plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración.

Artículo 3

El Acuerdo se aplicará con carácter provisional, de conformidad con su artículo 13, a partir de la fecha de la firma, a la espera de su entrada en vigor.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*